



MINISTERIO
DEL INTERIOR



Vista la solicitud hecha por el interesado de **autorización de prueba deportiva** con nº de expediente

PD20170331/00/045

en virtud de lo dispuesto por los artículos 5, apartado m) y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de noviembre, así como el artículo 55 y sección 1ª del anexo II del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y teniendo en cuenta la documentación aportada por el interesado, así como los informes recabados conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2 del anexo II de citado Reglamento General de Circulación y 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **ACUERDO**

Autorizar la celebración de la prueba deportiva solicitada conforme a lo siguiente:

ORGANIZADOR:

D.O.I.	G20039210		
Nombre y apellidos o razón social	REAL AUTOMOVIL CLUB VASCO NAVARRO		
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	IX ECO RALLYE VASCO NAVARRO		
TIPO DE ACTIVIDAD	Carrera, rally o marcha de veh. a motor		
CATEGORÍA	Actividad federada estatal		
NÚMERO DE PARTICIPANTES	50		
FECHA INICIO	06/05/2017	FECHA FIN	07/05/2017
LUGAR INICIO	BILBAO	LUGAR FIN	BILBAO
PROVINCIAS DE PASO	VIZCAYA Y CANTABRIA		

DIRECTOR EJECUTIVO:

D.O.I.	30.639.514-H
Nombre y apellidos	MÁXIMO GUERRERO MESÓN

RESPONSABLE DE SEGURIDAD VIAL:

D.O.I.	15.359.600-Q		
Nombre y apellidos	JUAN LUIS PAGALDAY BARRUETABEÑA		
TF CONTACTO DURANTE ACTIVIDAD	692705312	608651247	





CONDICIONES GENERALES

La prueba deportiva se desarrollará respetando lo establecido en la sección 1ª del anexo II del Reglamento General de Circulación e instrucciones específicas establecidas por la Dirección General de Tráfico, prevaleciendo en todo caso, lo establecido en las condiciones particulares de esta autorización que dejará ser válida si se incumple alguno de los términos de la misma.

Todos los participantes han de estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros y un seguro de accidentes que tenga, como mínimo, las coberturas del seguro obligatorio deportivo regulado por el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio. En caso contrario, el evento no podrá celebrarse.

La señalización del itinerario, cuando este discurra por vías interurbanas aptas para la circulación de vehículos a motor, se hará conforme a lo establecido en la Instrucción 8.3-IC sobre señalización, balizamiento y defensa de obras fijas en vías fuera de poblado.

Queda terminantemente prohibido:

- Pintar en el pavimento o en la zona de dominio de la carretera establecido por la normativa de carreteras aplicable según el lugar de paso. Las señales de orientación necesarias se harán con lechada de cal u otro producto susceptible de ser borrado rápidamente.
- Realizar señales o inscripciones en piedras, árboles, cualquier elemento natural o histórico-cultural o similar del monte. El itinerario o los puntos de control se señalarán con balizas o cintas que no dañen.
- Arrojar, depositar, enterrar basuras, escombros, residuos de cualquier origen y naturaleza o restos de comida fuera de las zonas habilitadas para este fin.
- Emitir sonidos o ultrasonidos de alto volumen o utilizar aparatos que emitan destellos excepto por razones de emergencia.
- Recolectar material vegetal de ningún tipo y de ninguna especie.
- Causar molestias a la fauna.
- Emplear fuego o cualquier material susceptible de provocarlo o el uso de barbacoa portátil. El organizador deberá disponer todas las medidas de seguridad que estime convenientes para evitar un incendio forestal, especialmente en el entorno del material eléctrico y de los motores de combustión.

Se respetarán todas las indicaciones efectuadas por agentes de la autoridad y el organizador será el responsable de todos los desperfectos y daños que pudieran causarse a las vías y terrenos de paso. Los puntos de avituallamiento y control o cualquier otro que suponga aglomeración de personas se situarán en lugares próximos a casco urbano o carreteras y fuera de la zona forestal.

El organizador deberá hacer desaparecer cualquier huella de celebración del evento, una vez terminado y también deberá retirar todo tipo de elementos ajenos a la infraestructura que hubieran sido utilizados como señalización del mismo.

También se hará responsable del cumplimiento de todo lo establecido en esta autorización y vigilará especialmente de que la infraestructura y los espacios protegidos por medio ambiente no queden afectados de forma permanente. En caso contrario, podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación de carreteras o medio-ambiental que proceda.





CONDICIONES PARTICULARES

Ver anexo

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, los datos contenidos en este documento necesarios para el desarrollo de las competencias de este organismo, serán tratados informáticamente.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA**, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Ministro de Interior conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 3 de Mayo de 2017

LA JEFA DE ÁREA DE AUTORIZACIONES ESPECIALES



M. ANUNCIA OCAMPO SÁNCHEZ